MINISTERIO DE HACIENDA Dirección Administrativa	ACTA EVALUACION N° 48/2018 LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 40/17 PARA LA "ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA" - ID: 328.758". ----------	FL-CUOC-10 Versión: 01 Página: 1de 2

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de agosto del año 2018; siendo las 09:30 horas, se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por Resolución D.A. N° 170, de fecha 31 de mayo de 2018, para la aclaratoria de la **Reevaluación** de las ofertas presentadas en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 40/17** para la **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – ID: 328.758.**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:
- **RUBÉN CÉSPEDES**; Representante del Dpto. de Transporte – CRA;
- **DAYSY GAONA**; Representante Administrativa de la Coordinación de Recursos Administrativos; y
- **NORMA POOL;** Representante de la Dirección Administrativa.

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas.
b. Acta de Apertura de Sobres, de fecha 11-12-2017.
c. Antecedentes del llamado.
d. Oferta de las firmas:

EMPRESA
1. **EL PRODUCTOR S.A DE SEGUROS – RUC: 80021607-5**
2. **ASUR S.A DE SEGUROS – RUC: 80031893-5**
3. **RUMBOS S.A DE SEGUROS – 80002760-4**

e. Antecedentes del Acta de Evaluación N° 170/2017
f. Resolución DNCP N° 1771/2018, de reconsideración de Protesta promovida por la firma ASUR S.A. DE SEGUROS;
g. Requerimiento y Aceptación por parte de los oferentes, del mantenimiento de las condiciones inicialmente ofertadas, a más de la extensión de los plazos y garantías por un periodo adicional de 60 días contados desde la fecha de la presente resolución.
h. Acta de Evaluación N° 42/2018
i. Resolución DA N° 262/2018.
j. Memorandum DMC N° 492/2018

Antes de iniciar el proceso de aclaratoria de la reevaluación, todos los miembros del Comité firman la Declaración Jurada que no guardan parentesco cercano con personas vinculadas a las empresas a ser evaluadas.

Que, es necesario realizar las aclaraciones pertinentes para la operativización de los mandatos de la disposición administrativa, identificada como Resolución DA N° 262/2018.

Se trae a la vista de los miembros de este Cuerpo Colegiado el Acta de Evaluación N° 42/2018, en el cual se evidencia que se ha realizado todos los análisis respectivos.

En base a lo reseñado precedentemente se pasa a realizar las siguientes aclaratorias y recomendaciones:

a) Se aclara que se ha excepcionado de la revaluación los ítems 22, 33 y 45, a la luz de los mandatos contenidos en el Código Civil Paraguayo último párrafo de su Art. 1574, que reza: *"En todos los casos en que el asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la prima íntegra..."*, bajo el principio *-lex superior-*.
b) Se aclara que se ha recomendado la adjudicación de los ítem 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50, por el periodo de 11 meses que asciende a la suma de Guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil (G.154.935.000) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), decisión homologada por Resolución DA N° 262/2018.
c) Se aclara que dada la recomendación de adjudicación precedentemente señalada, y aprobada por Resolución DA N° 262 de fecha 6 de agosto de 2018, esta deroga parcialmente la Resolución DA N°

Abog. Norma Pool

725 de fecha 11 de diciembre de 2017, es decir, limitar el dominio de validez y eficacia de esta última, en cuanto respecta a los ítems re adjudicados o vueltos a adjudicar[1].

d) Se aclara que de manera a garantizar todos los procesos administrativos y derechos de las partes intervinientes, tales como la instauración de objeciones por medio de protestas de los otros participantes del concurso, o plazos para la presentación de documentos y firma de contrato del oferente adjudicado, todos plazos establecidos taxativamente por normas reglamentarias, se infiere la necesidad que los servicios adjudicados por Resolución DA N° 262 de fecha 6 de agosto de 2018, deberán iniciar desde el 1 de septiembre del año en curso, por lo que por prudencia administrativa, en salvaguarda de los intereses del Estado, los servicios de aseguramiento de bienes vigentes se extenderá hasta el mes de agosto del presente año.

Por tanto, se recomienda la expedición de un nuevo acto administrativo que expresamente en su parte resolutiva disponga:

"...Aclarar, en lo que respecta a la adjudicación retrotraída por la DNCP N° 1771/18, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a efectos de operativizar la Resolución DA N° 262/2018, de esta Dirección, que el corte, por prudencia administrativa, del Contrato MH N° 157/2017, suscripto con el Productor SA de Seguros, es hasta el 31 de agosto del 2018 en lo referente a los ítem 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50, y en lo que afecta a los ítem 22, 33 y 45, se da continuidad a la vigencia, conforme a lo establecido por el Código Civil Paraguayo, último párrafo de su Art. 1574, que reza: "En todos los casos en que el asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la prima íntegra"...".

Finalmente, manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y normas vigentes de la República del Paraguay, y la conclusión a la que hemos llegado, lo hacemos con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, labrándose Acta y firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RUBEN CESPEDES
DPTO DE TRANSPORTE - CRA

DAYSY GAONA
COORDINACIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

NORMA POOL
DIRECCIÓN ADMINSTRATIVA

[1] En la teoría de conflicto de normas escribe Kelsen: «la validez de la norma posteriormente promulgada suprime la validez de la norma anterior que la contradice, según el principio *lex posterior derogat priori.*